#### Facultad de Matemática y Computación Universidad de La Habana

# Reglamento de los Grupos de Investigación de la Facultad de Matemática y Computación

El Decano de la Facultad de Matemática y Computación hace saber que, en consulta con el Consejo Científico de la Facultad, se establece el siguiente Reglamento para la actividad de los Grupos de Investigación de la Facultad:

### CAPÍTULO I

### **DEFINICIONES PRELIMINARES**

**Art. 12 (Definición)** Un Grupo de Investigación (GI) es el conjunto de investigadores y estudiantes que se organizan bajo un nombre y en torno a una o más líneas de investigación pertenecientes a una o varias áreas del conocimiento, con el objetivo de desarrollar investigación científica e innovación. El GI reúne a personal que colabora con un objetivo científico común, no podrá ser un mero agregado o yuxtaposición de investigadoras e investigadores que deben tener una implicación profesional sistemática en actividades de investigación y desarrollo en temas científicos comunes.

**Art. 2º (Denominación)** El GI deberá identificarse con un nombre que responda a las líneas de investigación del grupo y que le permita diferenciarse de otros grupos. Se le podrá añadir un acrónimo o nombre corto.

Art. 3º (Clasificación) Los GI reconocidos por la Facultad se clasifican como:

I - GI Consolidado,

II — GI Emergente.

§ 1º Los **GI Consolidados** son aquellos que cumplen los requisitos establecidos en este reglamento para su categoría. Además, cuentan con un registro de publicaciones y comunicaciones científicas de calidad contrastada y número suficiente en los últimos 5 años, participación en proyectos de investigación que incluyen financiamiento obtenido en convocatorias de concurrencia competitiva o por proyectos de innovación o empresariales. Excepcionalmente, se considerarán como grupos consolidados a aquellos grupos con alto factor de impacto de sus publicaciones, aunque sin participación en proyectos de investigación, pero con alta incidencia en actividades de formación en investigación.

§ 2º Los **GI Emergentes** son aquellos que cumplen los requisitos establecidos en este reglamento para su categoría. Estos son grupos de reciente formación y comienzan, o retoman, una o varias líneas de investigación (o aristas de estas) no abordadas por un grupo de investigación reconocido por la Facultad. Estos grupos son considerados en formación y, desde su reconocimiento, tienen un período de 3 años para cumplir los elementos

que le permitan ser reconocidos como GI Consolidado. De no lograrlo, el grupo deja de ser reconocido.

§ 3º El Decano, por resolución y a partir de Dictamen del Consejo Científico de la Facultad (CC), es el encargado de reconocer y ratificar anualmente las denominaciones anteriores. Este proceso se realiza cuando ocurre una solicitud de reconocimiento de un GI o en el momento de la evaluación de los GI ante el CC.

**Art. 42** (Registro de GI Reconocidos) La Facultad establece un Registro de GI Reconocidos. En este registro se listan todos los GI reconocidos, la categoría que poseen, su Director, sus líneas de investigación, los investigadores y los datos de contacto. El Registro se constituye inicialmente por resolución decanal a partir del dictámen inicial del CC. El Registro se actualiza posteriormente por el Vicedecano de Investigación cuando ocurre la inscripción de un nuevo GI; cuando cambie de Director un GI existente, su denominación, o líneas de investigación; y anualmente en el momento de la evaluación anual de los GI ante el CC, previamente cumplidos los requisitos planteados en este reglamento para cada una de estas actividades.

§ 1º La inscripción en el Registro es condición indispensable para que cualquier miembro de un GI referencie el mismo de forma oficial (por ejemplo, en aplicaciones a proyectos, reportes de investigación, entre otros.)

### **CAPÍTULO II**

# DE LA ESTRUCTURA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 52** (Membresía) Los requisitos de pertenencia a un GI son definidos por el propio grupo respetando lo que especifica este reglamento, así como las propias regulaciones existentes en la materia a los distintos niveles. Los requisitos de pertenencia no pueden establecer elementos de discriminación de ninguna índole.

§ 1º Los miembros de los GI se denominan **investigadores, colaboradores** y **estudiantes**.

§ 2º Los **investigadores** son los miembros permanentes del GI. Estos pueden ser profesionales de la propia Facultad o de centros externos a la Facultad, ya sea de la propia Universidad o de otras instituciones. Los **investigadores** son los responsables de la estabilidad del trabajo del grupo y de conducir y coordinar el trabajo de los **estudiantes** y de los **colaboradores**. El listado de investigadores es aprobado por el Decano por resolución y a partir de Dictamen del CC. El listado de investigadores debe ser actualizado y aprobado anualmente. La actualización se presenta en el momento de la evaluación anual de GI ante el CC.

§ 3º Todo profesional de la Facultad tiene el derecho de integrar un GI sin menoscabo de su derecho a investigar individualmente o asociado a otros profesionales de dentro o fuera de la Facultad. Todo profesional de la Facultad puede integrarse, o colaborar, en más de un GI.

§ 4º Los **colaboradores** de un GI son determinados por el propio grupo fundamentado en la participación en las actividades del grupo. Los co-

laboradores pueden ser la propia Facultad o externos a esta. El listado de colaboradores es actualizado anualmente por el GI.

§ 5º Los **estudiantes** de un GI son determinados por el propio grupo y a partir de un conjunto de requisitos que este establece. El número de estudiantes está determinado por las capacidades de cada grupo en función de la cantidad de investigadores que lo integren. Los estudiantes de un GI pueden ser tanto estudiantes de pregrado como de postgrado. Los estudiantes que pertenecen a un GI tienen la responsabilidad de participar en las actividades del grupo. Estas se determinan acorde a lo que establezcan los investigadores miembros del GI y en consonancia con las propias actividades docentes de los estudiantes. La membresía de los estudiantes estará condicionada a sus resultados docentes. El listado de estudiantes es actualizado semestralmente por el GI.

**Art. 62** (Dirección) Los GI deben tener un Director que es quien representa al grupo ante las distintas autoridades y espacios que lo requieran. El Director es el encargado de coordinar todas las actividades del GI y es el responsable de que se realicen todas las tareas y acciones que en este reglamento se establecen.

§ 1º El Director de un GI debe ser un investigador interno y tener el título de Doctor o, excepcionalmente, Master. Además, debe tener determinada trayectoria relacionada con las líneas de investigación del GI.

§ 2º Los cambios de Director de un GI deben ser avalados por el CC y notificados al Decano para que emita la resolución correspondiente.

§ 3º La **estructura**, **organización** y **coordinación interna** de un GI es competencia del propio grupo siempre que no viole lo establecido en este reglamento ni en las regulaciones existentes a distintos niveles.

**Art. 7º (Líneas de Investigación)** El desarrollo de la investigación científica y la innovación por parte de los GI está guiado por sus líneas de investigación. La definición de las líneas de investigación es pertinencia de los GI y preferentemente deben contribuir a los temas científicos de interés de la Facultad y del país.

§ 1º Los GI pueden modificar sus líneas de investigación. La solicitud de modificación de líneas de investigación se realiza anualmente en el momento de la evaluación anual de los GI ante el CC. Esta es solicitada por el Director del GI a través de una petición fundamentada. Esta modificación es aprobada por el Decano por resolución y a partir de Dictamen del CC.

Art. 8º (Requisitos) Los GI deben cumplir los siguientes requisitos:

I — El número mínimo de **investigadores internos** de un **GI Consolidado** es de 3. En el caso de los **GI Emergentes** el número mínimo es 2.

II — El número mínimo de **estudiantes** de un **GI Consolidado** es de 3. En el caso de los **GI Emergentes** el número mínimo es 1.

III — Todo GI debe tener un Director.

IV — Todo GI debe tener definidas de líneas de investigación propias diferentes, en su mayoría, a la del resto de los GI.

## **CAPÍTULO III**

# RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, DEBERES Y DERECHOS

**Art. 9º (Reconocimiento)** Para el **reconocimiento de un GI** se debe enviar una solicitud al Decano, quien pedirá un Dictamen al CC al respecto y en base a este decidirá si es afirmativo el reconocimiento del GI y, de acuerdo a los requisitos de este reglamento, en qué categoría se reconoce. El reconocimiento de un GI se hará a través de una resolución decanal.

- § 1º La solicitud deberá constar de la siguiente información:
  - I Nombre del GI,
  - II Nombre y datos del Director,
  - III Nombres y datos de los miembros del GI,
  - IV Líneas de investigación,
  - V Breve fundamentación,
  - VI Historial científico previo de los investigadores en las líneas de propuestas,
  - VII Datos de contacto del GI.
- Art. 10 (Extinción del reconocimiento) La extinción del reconocimiento de un GI puede ocurrir por tres causas: inactividad, pérdida de requisitos o solicitud propia de extinción.
  - § 1º La **inactividad** de un GI ocurre cuando este no tiene actividad científica demostrada por dos años consecutivos. Para ello se requiere un dictamen del CC.
  - § 2º La **pérdida de requisitos** ocurre cuando se incumplen los requisitos dispuestos en este reglamento por dos años consecutivos. Para ello se requiere un dictamen del CC.
  - § 3º La extinción del reconocimiento de un GI sea por inactividad o por pérdida de requisitos se determina anualmente en el momento de la evaluación anual de los GI ante el CC.
  - § 4º Para una **solicitud propia de extinción** del reconocimiento del GI esta debe incluir una fundamentación de las causas de la extinción y debe estar firmada por todos los miembros permanentes (investigadores) del GI.
  - § 5º La extinción del reconocimiento de un GI se hará a través de una resolución decanal.
  - § 6º En caso que existan motivos de extinción de un GI, por inactividad o por pérdida de requisitos, se puede solicitar una prórroga por un año. Para ello el Director del GI debe enviar una solicitud al Decano con una fundamentación de la petición de prórroga. El Decano, por resolución, determinará si procede o no luego de valorar el dictamen al respecto del

CC.

**Art. 11 (Evaluación)** Los GI deben someterse a evaluación anualmente. Esta evaluación se realizará ante el CC en el modo y forma que este considere pertinente. Una vez evaluados todos los GI de la Facultad el Consejo Científico emitirá un dictamen al respecto. El responsable de que cada GI se someta a evaluación es su Director.

§ 1º Si un GI no se evalúa o recibe una evaluación desfavorable en el Dictamen del CC, ello se considerará como **pérdida de requisitos**.

§ 2º Para la evaluación de los GI el Consejo Científico de la Facultad tendrá en cuenta los parámetros en la tabla III.1, que serán considerados de forma cualitativa y holística para otorgar una evaluación favorable o desfavorable, según sea el caso.

Parámetro **Evaluación** Producción científica Cantidad y calidad de comunicaciones científicas publicadas (factor de impacto, cuartil) Actividades de for-Dirección de tesis doctorales, de maestría y mación en investigación trabajos de diploma; tutela de investigadores posdoctorales Obtención de financi-Proyectos nacionales e internacionales en ación ejecución; proyectos con la industria Transferencia tec-Patentes u otros resultados registrados; nológica, transferencia provectos aplicados propios o con la indusdel conocimiento tria Participación en iniciati-Pertenencia a Redes de Investigación vas de investigación cooperativa Impacto social Apariciones de comunicación y difusión en medios escritos, audiovisuales, en congresos científicos, en otras IES o centros docentes o de investigación.

Tabla III.1. Parámetros de Evaluación

**Art. 12 (Deberes y Derechos)** Los GI y sus miembros tienen los siguientes deberes y derechos siempre acorde a lo establecido en este reglamento. Asimismo, el ejercicio de estos deberes y derechos no puede violar lo regulado por la Facultad o la Universidad y tampoco puede ir en detrimento de los intereses de estas.

### § 1º Deberes:

- I Cumplir con lo que este reglamento determina,
- II Contribuir a las líneas de investigación priorizadas de la Facultad,
- III Participar en la formación en investigación de estudiantes de

pregrado y postgrado,

- IV Publicar los resultados de investigación alcanzados,
- V Desarrollar actividades de divulgación e impacto social,
- VI Evaluarse anualmente,
- VII Proporcionar información oportuna y relevante para su evaluación anual.

#### § 2º Derechos:

- I Desarrollar líneas de investigación propias,
- II Modificar sus líneas de investigación,
- III Divulgar y publicar sus resultados en los espacios que considere apropiados,
- IV Proponer convenios y contratos de investigación y desarrollo,
- V Disponer de recursos propios obtenidos por el propio GI a través de financiamiento o convenios,
- VI Desarrollar una agenda de actividades propia,
- VII Determinar su organización, estructura y normas internas,
- VIII Establecer los requisitos de aceptación de colaboradores y estudiantes.
- **Art. 13 (Modificación del Reglamento)** Este reglamento podrá ser modificado por Resolución Decanal a partir de la solicitud de cualquier profesor de la Facultad, previo Dictamen favorable del Consejo Científico.